



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida, consistente en la modificación del artículo 3.2.2.6 con objeto de alterar las condiciones de las construcciones autorizables en suelo no urbanizable común, pasando la edificabilidad permitida de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y el retranqueo a linderos de 10 m a 5 m.*  
(2016061780)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal arriba referenciada.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de junio de 2016, se modifica el artículo 3.2.2.6, que queda redactado como sigue:

**Artículo 3.2.2.6. Suelo no Urbanizable Común.**

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable:  SNU
----------------------------------

**PARÁMETROS**

USOS PERMITIDOS	
Vivienda unifamiliar aislada	Observaciones: Se permite la vivienda unifamiliar aislada. Parcela mínima: 15.000,00 m <sup>2</sup> Retranqueo a linderos: 10 m Edificabilidad máxima: 0,01 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> Número de plantas: 2 unidades Altura: 6,5 m  Otros: Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.  Condiciones Estéticas de composición: sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta de las viviendas será de teja cerámica curva, de color rojo.



Agrícola y Ganadero	<p>Observaciones: Se permiten las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas.</p> <p>Parcela mínima: Terrenos de secano 4 Has. Terrenos de regadío 1,5 Has. Decreto 46/1997, de 22 de abril.</p> <p>Retranqueo a linderos: 5 m</p> <p>Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></p> <p>Número de plantas: 1 unidades</p> <p>Altura: 6,5 m</p> <p>Otros: Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Condiciones Higiénico sanitarias:</p> <p>Condiciones Estéticas de composición: sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados.</p>
---------------------	--

Usos Prohibidos:	Observaciones:
El resto de los usos	Están prohibidos los usos que modifiquen el uso agrícola actual



## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

El planeamiento vigente en Oliva de Mérida es el Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 28 de febrero de 2008, publicado en el DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2008.

Objeto.

Modificación puntual de las condiciones de ordenación del Suelo No Urbanizable Común de Oliva de Mérida, en concreto las determinaciones referentes a la edificabilidad y retranqueo de la edificación (distancia a linderos), para el uso agrícola-ganadero.

Documentos afectados.

Se modifica el artículo 3.2.2.6. de las Normas Urbanísticas (pág. 59-60).

Las determinaciones vigentes del SNUC están definidas en:

- Título 3 "Ordenación de Carácter Estructural",
- Capítulo 2 "Condiciones edificatorias de suelo no urbanizable",
- Sección 2 "Condiciones edificatorias de carácter particular",
- artículo 3.2.2.6. Suelo no Urbanizable Común (artículo modificado).

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 07/11/2016 y n.º BA/054/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal, consistente en la modificación del artículo 3.2.2.6 con objeto de alterar las condiciones de las modificaciones autorizables en suelo no urbanizable común, pasando la edificabilidad permitida de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y el retranqueo a linderos de 10 m a 5 m.

Municipio: Oliva de Mérida.

Aprobación definitiva: 30/06/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 7 de noviembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán